

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,52 kilogramos de carne de porcino.

Se considerarán mermas el 1,50 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne en su jugo», que se podrán conocer por preparado número 18, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95,58 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne a la jardinera», que se denominarán preparado número 19, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 82,17 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «bistec porcionado», de vacuno, envueltos en cartón y papel parafinado, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «chuleta porcionada», de cerdo, envuelta en cartón y papel parafinado, o plastificado, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de carne de cerdo deshuesada.

Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos del producto denominado «hamburguesa», envueltas en cartón y papel parafinado o plastificado, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 62 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «carne picada en tubos», envasada en tubos de polietileno o poliamida, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 58 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las repeticiones de carne de cerdo deshuesada y desgrasada, o verificar dicha importación en canales, medias canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por 1 kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 129,870 kilogramos de tocino descortezado, congelado de cerdo.

Dentro de esta última cantidad, se considerarán pérdidas el 26 por 100, de las cuales el 10 por 100 en concepto de mermas, libres de derechos, y el 13 por 100 restante en concepto de subproductos adeudables, según valoración como tales, por la partida arancelaria 23.01.A.

Para obtener la licencia de importación cualquiera que sea el sistema que se elija deberá justificarse que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse el suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidos por el comercio de exportación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-

mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25957** ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974, y ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de lingotes de cinc aleado y la exportación de nuevo tipo de candados.

Ilmo. Sr.: La firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo), ampliada por las de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 20 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras y candados de diversos modelos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de lingotes de cinc aleado y la exportación de nuevo tipo de candados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 42, Elorrio (Vizcaya), por Or-

den de 14 de febrero de 1974, ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de lingote de cinc aleado (zamak), de composición centesimal: 3,90 a 4,30 por 100 de aluminio; 0,75 a 1,25 por 100 de cobre; 96,32 a 94,39 por 100 de zinc, y 0,03 a 0,06 por 100 magnesio (P. E. 79.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora, de conformidad con el apartado 1.11 de la Orden de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25958**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de aleación especial de aluminio.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por la de 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 13 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos tipos de motores eléctricos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de aleación especial de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), por Orden de 14 de abril de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de aleación especial de aluminio en lingotes, de segunda fusión, denominado «Silumin 132», composición centesimal: 11 a 12,5 Si; 1,75 a 2,5 Cu; 1,50 por 100 máximo Zn; 0,20 por 100 máximo Mg; 0,30 por 100 máximo Ni; 0,70 a 1 por 100 Fe; 0,50 por 100 máximo; 0,15 por 100 máximo Pb; 0,20 por 100 máximo Ti, y 0,10 por 100 máximo Sn, (P. E. 78.01.02).

Segundo.—A efectos contables se establece respecto a la presente ampliación, lo siguiente:

Por cada 100 motores de los tipos que a continuación se especifican exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de aleación de aluminio en lingotes.

1. Motores tipo MH71 y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 a 0,75 HP:

268 kilogramos de aleación.

2. Motores tipo MH80 y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 a 1,50 HP:

296 kilogramos de aleación.

3. Motores tipo MH90 y dentro de las potencias comprendidas entre 0,5 a 3 HP:

442 kilogramos de aleación.

4. Motores tipo MH112 y dentro de las potencias comprendidas entre 1 a 5,5 HP:

750 kilogramos de aleación.

5. Motores tipo MH132 y dentro de las potencias comprendidas entre 3 a 15 HP:

1.008 kilogramos de aleación.

6. Motores tipo MH160 y dentro de las potencias comprendidas entre 5,5 a 25 HP:

1.842,500 kilogramos de aleación.

7. Motores tipo MH180 y dentro de las potencias comprendidas entre 15 a 30 HP:

2.720 kilogramos de aleación.

8. Motores tipo MH200 y dentro de las potencias comprendidas entre 20 a 50 HP:

4.479 kilogramos de aleación.

9. Motores tipo MH225 y dentro de las potencias comprendidas entre 25 a 60 HP:

5.388 kilogramos de aleación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25959**

*ORDEN de 23 de noviembre de 1976 por la que se autoriza la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado el impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION ANEXA

Peticionario: Doña María Patiño Méndez.

Vivero denominado: «José número 1».

Orden ministerial de concesión: 30 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 90).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Encarnación Romero Iglesias.

Peticionario: «Mejilloneras de Arosa, S. A.».

Vivero denominado: «Durán número 4».

Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Conde Fernández.

Peticionario: «Mejillonera de Arosa, S. L.».

Vivero denominado: «Durán número 1».

Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Brea Oubiña.